

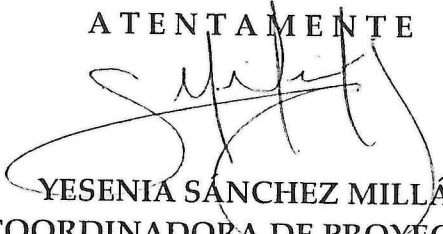
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0690/2017
Metepéc, Estado de México, 11 de diciembre de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **02431/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima quinta sesión ordinaria del seis de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E

**YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada. Para su conocimiento
Archivo
ATU

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02431/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02431/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante parte de la información que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, los Acuerdos de las

Juntas Directivas de la gestión del entonces Rector Luis Carlos Barros González, así como las respectivas evidencias de que se han cumplido los mismos.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta a la solicitud proporcionó información y realizó manifestaciones relacionadas con la requerida por el particular, pretendiendo así colmar el derecho de acceso a la información pública de éste.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega de la información faltante, entre la que destaca el Acuerdo que clasifique como información reservada, los acuerdos que se encuentren en proceso, mismo que deberá hacer del conocimiento al **RECURRENTE**, tal y como se advierte en el inciso c) del resolutivo **SEGUNDO**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de ordenar la información que como ya fue señalado, se encuentra considerada en el resolutivo **SEGUNDO** inciso c) de la resolución de mérito; puesto que es información que no se solicitó.

Lo anterior obedece a que de la literalidad de la solicitud de acceso a la información pública formulada por **EL RECURRENTE**, se advierte de manera clara a que pretende acceder a documentos específicos, tales como:

Acuerdo tomados en las
Juntas Directivas celebradas
durante la gestión del citado
servidor público

y

Los documentos que acrediten
que ya se ha dado
cumplimiento a cada uno de los
acuerdos.

En este sentido, en menester precisar que los documentos que acrediten dicho cumplimiento son precisamente aquellos que demuestran que se han colmado todos los procedimientos y gestiones necesarias para obtener un resultado o ejecutar a una acción por el mandato de dicho acuerdo; entonces podemos decir que estos documentos obrarán respecto de los acuerdos concluidos y cumplidos, no así de aquellos que se encuentren en proceso, lo cual constituye un hecho negativo.

Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Entonces, se destaca que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que ante presencia de un hecho negativo, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

"HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

No obstante, no se omite señalar que la única documentación que podrá obrar respecto de los acuerdos que no se encuentran concluidos, será aquella que acredite el seguimiento a los mismos, puesto que de las propias actas remitidas en respuesta a la solicitud de mérito, se advierte la existencia de éstos, tal y como se ilustra con la imagen inserta:

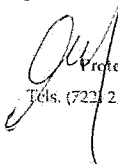
UPVT-028E-006-2015. La H. Junta Directiva autorizó tramitar ante la Secretaría de Finanzas una ampliación presupuestal no líquida por un monto de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo a excedentes de ingresos propios, recursos que serán utilizados para en el capítulo 3000 "Servicios Generales"; específicamente en la partida 3311 "asesorías asociadas a convenios o acuerdos."	Seguimiento. Se está en espera de respuesta al oficio No. 205BL10000/1195/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, con el que se solicitó a la Dirección General de Planeación y Gasto Público el trámite de autorización del Sr. Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, de la ampliación no líquida. Acuerdo en proceso. Dirección de Administración y Finanzas.
--	--

Sin embargo, es evidente que el particular en ningún momento refirió *"los documentos que acrediten el seguimiento a los acuerdos NO concluidos"*, circunstancia por la cual, no se debió ordenar la entrega de la información contemplada en el inciso c) del resolutivo SEGUNDO.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que no podrán reservarse documentos que acrediten el cumplimiento de acuerdos aun no concluidos, puesto que resulta materialmente imposible, en virtud de éstos únicamente son generados precisamente con la conclusión, y para el caso de los documentos que acreditan el seguimiento a los referidos acuerdos, es información que **EL RECURRENTE** no solicitó.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02431/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el seis de diciembre de dos mil diecisiete. YSM/ATJ


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Téls. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México